



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO**  
**COLORADO, SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Emeterio Ochoa Bazúa, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso de Sonora.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Iniciativa y propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, presentada por el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.</li> <li>b) Minuta de la sesión celebrada por la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales el cuatro de octubre de dos mil dieciséis.</li> <li>c) Minuta de la sesión ordinaria celebrada por el Congreso de Sonora el seis de octubre de dos mil dieciséis.</li> </ul>	029861

Los anteriores documentos fueron recibidos el día de ayer, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *h*

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Emeterio Ochoa Bazúa, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso de Sonora, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado al Poder Legislativo de dicha entidad en proveído de dos de junio de dos mil diecisiete, consistente en remitir copia certificada de diversas documentales relacionadas con la norma general impugnada en este asunto, respecto de la cual se resolverá lo que en derecho proceda al momento de dictar sentencia.

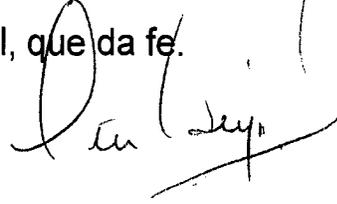
Lo anterior, con fundamento en la presunción establecida por el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 66, fracción I<sup>2</sup> y 79<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, y en el artículo 35<sup>4</sup> de la referida Ley Reglamentaria.

<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2016

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; [...].

<sup>3</sup> **Artículo 79 de la Ley Número 77 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.** El Presidente y Secretario de la Diputación Permanente tendrán, en lo conducente, todas las atribuciones administrativas y de representación que corresponden a la Presidencia y a la Secretaría de la Mesa Directiva, respectivamente.

<sup>4</sup> **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.